



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Sentencia: 137. J.V.: 012.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.  
SOLICITANTES: EDINSON TOLOZA SUÁREZ.  
MARY LUZ VENERA DE LA HOZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00255-00.

#### ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, promovida mediante apoderado judicial.

#### ANTECEDENTES

Los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil y disolución de la sociedad conyugal.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan que:

Contrajeron matrimonio civil ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Cesar, el 18 de diciembre de 1987, acto inscrito en la Notaría Única del Círculo de La Paz, Cesar, como reposa en el indicativo serial 053454, vínculo del que por mutuo consentimiento, solicitan su disolución.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 3 de diciembre de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

#### CONSIDERACIONES

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente, debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, siendo un divorcio por mutuo consentimiento, la que se extrae del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según la cual los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ contrajeron matrimonio civil ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La paz, Cesar, el 18 de diciembre de 1987, acto inscrito en la Notaría Única del Círculo de La Paz, Cesar, con indicativo serial 053454.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, ejusdem), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 ibídem), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibídem) y demanda en forma (arts. 82 s.s. idem.).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así

*“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”*

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 ibídem, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio del artículo 154 ejusdem, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

El inciso 1 artículo 152 C. C, en la redacción del artículo 5 Ley 25 de 1992, reza:

*“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”*

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

En el presente asunto, se allegaron como pruebas allegadas: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges, medio demostrativo obligado para esta clase de procesos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, medios demostrativos que analizados, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de lo expresado en la demanda mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ, en consecuencia se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada

por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C., ordenará oficiar a las autoridades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.**

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía 77.017.413 y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ identificada con cédula de ciudadanía 49.732.584, celebrado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La paz, Cesar, el 18 de diciembre de 1987, acto inscrito en la Notaría Única del Circulo de La Paz, Cesar, como reposa en el indicativo serial 053454.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ. Procédase a su liquidación.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores EDINSON TOLOZA SUÁREZ y MARY LUZ VENERA DE LA HOZ al igual que en el de su matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**200753fabe03b581b7a7719c0f3ab8fa0765e322b83ff0276540f4b88e86122d**

Documento generado en 11/12/2020 07:16:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**